

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2018-00398-00
Demandante: DANIEL EZEQUIEL ORTEGA MOGOLLÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019¹, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 15 de enero de 2020², posteriormente mediante memorial de fecha 24 de enero de 2020³, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

¹ Folios 80-86

² Folios 87-92

³ Folios 67-75 y 76-95

De acuerdo con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue presentado en término, y observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 20 de marzo de 2020 a las 10:20 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería al doctor Geiler Fabian Suescún Pérez, identificado con la C.C. No. 1.049.628.373 y T.P. No. 253.871 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ